



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-40-03-014-2019-0122900
Proceso	Insolvencia de persona natural
demandante	GLORIA INES HOYOS GIL
demandado	GOBERNACION DE RISARALDA
Auto	incorpora el escrito presentado por el señor JORGE ALEJANDRO ANGEL OSORIO. Se adosa el informe del correo de la notificación enviada a los liquidadores designados. Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el desistimiento de la única acreencia que tenía PROMOTORA MEDICA LAS AMERICAS con la señora GLORIA INES HOYOS GIL. Se acepta por la parte actora retiro como dependiente judicial a SANTIAGO ORLANDO MARTINEZ GUTIERREZ. Responde correos electrónicos de la apoderado del municipio de Bello solicitando de copias de traslado Fija fecha para posesionar a la liquidadora

Se incorpora el escrito presentado por el señor JORGE ALEJANDRO ANGEL OSORIO manifestado que no cumple lo dispuesto en el artículo 47 del decreto 2677 de 2012 para el cargo de liquidador.

Se adosa el informe del correo de la notificación enviada a los liquidadores designados.

Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el desistimiento de la única acreencia que tenía PROMOTORA MEDICA LAS AMERICAS con la señora GLORIA INES HOYOS GIL.

Se incorpora la constancia de pago de los honorarios provisionales a la liquidadora.

La señora YOLIMA CASTRO RAMOS fue designada liquidadora en auto de fecha 4 de febrero de 2020 (fl398) y sin haber tomado posesión del cargo, recibió el pago de los gastos fijados por el Despacho y procedió a enviar la notificación por aviso a los acreedores, luego envía correo electrónico el 13 de julio de 2020 indicando que

no puede realizar la gestión porque no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y solicita un número de cuenta para hacer devolución del dinero recibido, al respecto encuentra el Despacho que la señora CASTRO RAMOS si figura en la lista de auxiliares 2019-2021 del Consejo Superior de la Judicatura por lo que no hay impedimento para el ejercer el cargo.

Ahora bien, como la liquidadora no ha tomado posesión del cargo y no es posible atenderla personalmente en las instalaciones físicas del Juzgado, se posesionará via virtual el día **16 de octubre de 2020 a las 10:00 A.M.** a través de la plataforma teams, para lo cual se le enviará el enlace respectivo, por secretaria al correo yolima_64@hotmail.com asi no hay lugar a devolver el dinero, y deberá cumplir con su encargo.

Se agrega la constancia de la notificación por aviso enviada a los acreedores Financiera Juriscoop SA, Banco Colpatria S.A., Gobernación de Risaralda-secretaria de hacienda, Comcel SA, municipio de Bello, UNE –EPM TELECOMUNICACIONES S.A, las cuales no se realizaron en debida forma conforme al art. 564 del C.G.P pues fueron enviadas por la liquidadora antes de tomar posesión, por lo que habrá que remitirse nuevamente por la auxiliar de la justicia.

Por correo electrónico la Apoderada de la parte actora retira como dependiente judicial a SANTIAGO ORLANDO MARTINEZ GUTIERREZ, lo cual se acepta por el Despacho y continua como su dependiente DANIELA BERRIO ARBOLEDA CON cc 1127533017.

La Apoderada del municipio de Bello, a través de correos electrónicos presentados el 13 de junio de 2020; 9, 29, 30 de julio de 2020 y 21 de agosto de este año, solicita se haga llegar a su correo electrónico carmenots13@gmail.com el traslado completo de la demanda al no ser posible la asignación de una cita para inspección física del proceso, a lo cual se le informa que conforme al auto que se le remitió con el aviso, se trata de un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, y el objetivo del aviso es informarle la existencia del proceso no hay traslado, ni término, se le da acceso al expediente digitalizado

NOTIFÍQUESE


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

giml

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08191956de93b8c4c6ab5670d3be43e67f587568775cbb55250bcbe37dc2eca3**

Documento generado en 13/10/2020 04:56:07 p.m.